



Microempresas de Colombia

Cooperativa de Ahorro y Crédito

¡Empresarios de Verdad!

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

**MICROEMPRESAS DE COLOMBIA
COOPERATIVA DE AHORRO Y
CRÉDITO**

CODIGO: MCAC-C-01
VERSION: 4
EDICION: Julio 21 de 2021

ELABORÓ: GERENCIA
REVISÓ: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
APROBÓ: CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

 Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small> <i>Empresarios de Verdad!</i>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO
MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,
MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

FUNDAMENTO

PRIMERO. El gobierno corporativo en las cooperativas representa el conjunto de principios, políticas, lineamientos y prácticas de dirección, administración y control que gobiernan las relaciones entre los Asociados, la Asamblea General, los miembros del Consejo de Administración, la Alta Dirección y los órganos de control.

SEGUNDO. El Gobierno Corporativo provee el marco general que define los derechos y responsabilidades de los diferentes órganos de gobierno de la cooperativa.

TERCERO. Un Buen Gobierno Corporativo genera beneficios frente a la gestión de la Administración, y el cumplimiento de los objetivos corporativos.

CUARTO. Un Buen Gobierno Corporativo genera beneficios a nivel organizacional, tales como:

- Mayor transparencia en la toma de decisiones
- Mejoras continuas del Sistema de Administración de Riesgos y Sistema de Control Interno.
- Fomento hacia la cultura organizacional enfocada a la gestión de riesgos
- Mejor control y supervisión de los miembros del Consejo de Administración.

DECLARACIÓN

De conformidad con el numeral 24 del artículo 85 del Estatuto, el Consejo de Administración de **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** cuya sigla es **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C**, en su calidad de Órgano competente para la expedición de políticas y lineamientos del gobierno corporativo elabora, redacta y adopta el presente Código de Ética , Transparencia y

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

Buen Gobierno, a través del cual se compila los distintos mecanismos e instrumentos que utiliza la Cooperativa para promover una gestión responsable de todas las actividades relacionadas con el desarrollo de su objeto social, su relacionamiento con la Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, el Fondo de Empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y el respeto por todos sus Grupos de Interés, según las disposiciones que a continuación se relacionan:


CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Código es un complemento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias que rigen a **MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO**, enmarcados dentro de la ética, valores y principios empresariales, cooperativos y de Buen Gobierno Corporativo para informar y conducir el desempeño y las pautas de conducta de la entidad, de los miembros de su Consejo de Administración, Representantes legales, revisores fiscales y empleados en relación con todos sus Grupos de Interés.

El conocimiento, la experiencia y la política empresarial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C la posicionan como una entidad sólida confiable y transparente.

ARTÍCULO 2. SANCIONES POR VIOLACIONES AL PRESENTE CÓDIGO. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Se obliga a promover y garantizar el cumplimiento de cada una de las normas establecidas en el Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno. El incumplimiento o violación a estas disposiciones por parte de los sujetos obligados, pueden conducir a la imposición de sanciones, a quienes sean hallados responsables o infractores de sus disposiciones, las cuales pueden ser administrativas por parte de las autoridades de control; sanciones penales, civiles y mercantiles por autoridades judiciales, e internas por la propia COOPERATIVA.

En los contratos de trabajo suscritos por los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se calificará como falta grave, que dará derecho a la terminación unilateral del contrato de trabajo por justa causa, el incumplimiento al Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno.


 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación del Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, se deberán tener en cuenta las siguientes definiciones:

- **CONFLICTO DE INTERÉS.** Se considera conflicto de interés cualquier situación en la cual una persona enfrenta sus intereses personales con los de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, en actividades personales o en el trato con terceros, ya sean proveedores, contratistas, clientes u otros, de tal manera que se afecte la libertad e independencia de la decisión, por diferencias en los motivos de quienes intervienen en la relación.
- **INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.** Es aquella información de carácter concreto, sujeta a reserva, o bien aquella que no ha sido aún divulgada o dada a conocer al público y que su divulgación no autorizada pueda causar perjuicio a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, sus asociados o sus Grupos de Interés.
- **GRUPOS DE INTERÉS O STAKEHOLDERS.** *“Los Grupos de Interés se definen como todos aquellos grupos que se ven afectados directa o indirectamente por el desarrollo de la actividad empresarial, y por lo tanto, también tienen la capacidad de afectar directa o indirectamente el desarrollo de éstas”*(Freeman, 1983)
- **INHABILIDADES.** Defecto o impedimento para obtener o ejercer un cargo.
- **INCOMPATIBILIDADES.** Impedimento que surge durante el ejercicio de una función o cargo para seguir desempeñándolo.

ARTÍCULO 4. POSTULADOS. El quehacer de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, se enmarca dentro de los siguientes postulados:


1. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C es una entidad sin ánimo de lucro del sector solidario, que respeta el principio según el cual las cooperativas deben actuar de manera clara y razonable en todas las relaciones con los asociados, proveedores, y empleados y demás grupos de interés, sobre bases de imparcialidad y objetividad, para mantener la confianza, seguridad e integridad del sistema y así proteger a los asociados y la organización.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

2. Como parte de la filosofía institucional impartida por nuestros asociados MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C acoge en su funcionamiento y desempeño los valores, principios y normas que orientan la actitud, el comportamiento y la conducta de los directivos y empleados de la compañía en el desempeño de sus funciones. Así mismo actúa bajo los principios y acciones en aras a proteger la confiabilidad y seguridad tanto de la organización como de los asociados
3. El respaldo de sus asociados y el reflejo de su filosofía organizacional nos obligan a actuar bajo estrictos estándares que aseguren la mayor transparencia en sus actuaciones empresariales como elementos fundamentales para mantener el liderazgo de la Cooperativa dentro del sector.
4. Los criterios orientadores en nuestra Cooperativa se basan en la disciplina, la transparencia, la independencia, la responsabilidad, la imparcialidad y la conciencia social de los miembros del Consejo de Administración y funcionarios en general de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C,
5. Somos una Cooperativa privada sin ánimo de lucro, en cuya misión establece “consolidamos el emprendimiento y la competitividad, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de nuestros emprendedores, empresarios y asociados, con servicios de formación, capacitación asesoría y productos financieros” HACIENDO EMPRESARIOS DE VERDAD.

ARTICULO 5. VALORES. Todas las funciones, actividades y tareas desarrolladas por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, estarán inspiradas en valores institucionales que proveen un marco de referencia, guían la toma de decisiones y se expresan diariamente en comportamientos y actitudes observables.

Nuestro trabajo y esfuerzo se centra en el RESPETO por la diferencia; la CONFIANZA en lo que somos y hacemos; la DISCIPLINA para lograr nuestros propósitos; la PASIÓN con que debemos hacer las cosas; la SOLIDARIDAD para compartir con otros nuestras riquezas como seres humanos; la HONRADEZ para entender que la transparencia es innegociable; la EQUIDAD, como respuesta a las desigualdades sociales y la LEALTAD

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Valor</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

como sentimiento de respeto, aprecio y fidelidad a lo que estamos llamados a hacer por los microempresarios, sus familias y colaboradores y la comunidad donde se asientan.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, cree en todos aquellos valores que no estando enunciados en este artículo, estén implícitos para lograr una sociedad más justa, equitativa, solidaria y de oportunidades. Sentimos que es nuestra obligación construir comunidad desde el enfoque diferencial y territorial y nos comprometemos que con nuestros productos y servicios aportamos a un desarrollo social y económico sostenible.

Tenemos la convicción y convencimiento que las organizaciones, empresas, entidades e instituciones, para cumplir sus objetivos empresariales, deben tener apego a la transparencia en el suministro de información y en las políticas internas que las rigen.

No nos queda duda en el compromiso ético, profesional y social que tienen los miembros del Consejo de Administración y la manera como se relacionan con la administración, buscando anteponer los intereses de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, sus asociados y todos aquellos Grupos de Interés a los individuales y propios que pueden tener sus empleados y administradores.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS COOPERATIVOS. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice en desarrollo de su objeto, con base en los principios generales del cooperativismo y en particular, a los aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, bajo los siguientes principios:

- a. Libertad para asociarse, permanecer o retirarse.
- b. Control y participación democrática sobre las bases de igualdad y equidad.
- c. Ausencia de discriminación religiosa, política, social, racial o económica, nivel cultural, sexo o nacionalidad.
- d. Buenos servicios para todos los Asociados.
- e. Retorno cooperativo en proporción a las operaciones o al uso de los servicios.
- f. Rentabilidad financiera y seguridad.
- g. Educación social, Cooperativa y técnica, permanente para Asociados, dirigentes y administradores de la Cooperativa.
- h. Integración económica y social al sector cooperativo.
- i. Responsabilidad social.

 <p>Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small> <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 7. PAUTAS DE COMPORTAMIENTO. En desarrollo de los valores, principios y criterios enunciados, todas las personas relacionadas con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, sean empleados, administradores, contratistas de servicios, proveedores, aliados u otros con algún vínculo contractual, deberán:

- a. Actuar con la fidelidad, lealtad, honestidad, legalidad y verdad propia que se requiere para hacer de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, una Cooperativa ejemplar, modelo y referente de ejercicio y práctica empresarial ética, transparente, responsable, leal y legal preservando la integridad institucional, asegurar la adecuada administración de sus asuntos, el respeto por los grupos de interés y la eficiente prestación de los servicios a los usuarios y asociados.
- b. Acatar las políticas, normas, procedimientos y directrices de funcionamiento de la Cooperativa emanadas de su Consejo de Administración y las decisiones de su Asamblea General, por lo cual todas las operaciones deberán estar en concordancia permanente con los principios y valores organizacionales de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, así como de su Estatuto y reglamentos.
- c. Brindar la colaboración necesaria con las áreas y órganos externos de control y las autoridades competentes con el fin de prevenir que la Cooperativa sea afectada internamente con prácticas delictivas, desleales y de corrupción.
- d. Tener en cuenta que la información tiene el carácter de confidencial, en los términos establecidos en la ley exigiendo de todos los administradores, directivos y empleados actuar con la honestidad y la integridad en el manejo de la misma, por lo que nunca se podrá utilizar para su propio beneficio o de terceros.
- e. Reconocer que toda información que se produzca y entregue a un cliente interno o externo, debe ser exacta, oportuna y reflejar fielmente los hechos. No deberá de ninguna manera, por su forma o contenido, conducir al receptor a engaño, a cometer algún error o a tomar una decisión equivocada.
- f. Proteger la imagen y reputación empresarial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, sus productos y servicios, que deben ser sinónimo de seguridad y tranquilidad con todas las entidades, empresas, organizaciones e instituciones con las que se relaciona. Para ello los administradores, directivos y empleados, se comprometen a:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- No realizar negocios con personas naturales o jurídicas cuando tenga conocimiento de que su comportamiento ético, social y empresarial es contrario a las leyes, la ética y las buenas costumbres.
- Atender de manera oportuna y precisa, conforme a la ley y a los contratos, convenios y acuerdos respectivos, las solicitudes, reclamaciones y requerimientos formulados por sus clientes, asociados y contrapartes.
- No intervenir directa o indirectamente en actividades prohibidas o que estén al filo de lo establecido en la ley.
- No fomentar la práctica de dar o recibir regalos o dádivas o realizar o aceptar atenciones sociales, especialmente con proveedores y contratistas, que inviten a prácticas indebidas.
- No intervenir en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de la Entidad, o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de los deberes y responsabilidades.
- Sujetarse a normas, estándares y convenciones internacionales de lucha contra la corrupción y a las disposiciones legales colombianas adoptadas en el mismo sentido.
- En toda invitación a contratar, con el sector público, privado o social, a nivel local, regional, nacional o internacional, tener claridad sobre el objeto a contratar, los requisitos a cumplir en caso de resultar adjudicatario y el alcance de los derechos, obligaciones y responsabilidades de las partes, analizando y valorando los riesgos para prevenirlos y/o minimizarlos.

ARTÍCULO 8. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. Sin perjuicio de lo contenido en los artículos 5 y 6 El Estatuto de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, la entidad buscará:

- Establecer las acciones, servicios, productos, programas, proyectos y convenios necesarios para la creación, fortalecimiento, consolidación, expansión, desarrollo y sostenibilidad de las microempresas, trayendo consigo desarrollo y crecimiento social y económico en las zonas donde opere la Cooperativa. En cumplimiento de este cometido, la Cooperativa tendrá como área de acción prioritaria el fomento, la

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

promoción, la organización del ahorro y crédito, la difusión del modelo Cooperativo, para que mediante ella se consigan fines tales como: la educación, la cultura, la solidaridad la orientación familiar, la formación comunitaria y en general todas aquellas manifestaciones que sirvan como medios para el logro de su objetivo principal.

- Salvaguardar los derechos de sus asociados y empleados a través de mecanismos que aseguren mantener un modelo vigente y pertinente de atención.
- Fortalecer la línea de crédito con recursos propios de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- Administrar fondos de microcrédito en condiciones competitivas para los empresarios.
- Participar en el desarrollo de la mentalidad empresarial de la región.
- Ampliar la cobertura de los servicios en las diferentes subregiones de Antioquia y demás departamento donde haga presencia.
- Generar productos especiales que permitan apoyar el desarrollo empresarial y mejorar la calidad de vida de los beneficiarios.
- Participar en redes y alianzas, para el desarrollo exitoso de proyectos de autoempleo y formación para el empleo.
- Crear y fortalecer la cultura del ahorro en los asociados.

ARTÍCULO 9. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, no repartirá ningún excedente de sus operaciones sociales, ni remanentes en caso de disolución y liquidación, a sus entidades, empresas, organizaciones o instituciones asociadas, destinándolas de acuerdo a lo establecido en su Estatuto y la legislación vigente.

ARTÍCULO 10. BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADAS. En aras de promover al interior de la Cooperativa, la Ética, la Transparencia y el Buen Gobierno, téngase en cuenta las siguientes recomendaciones como Buenas Prácticas en la administración, dirección y gestión de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

CONTROL DE GESTIÓN:

- a. El Consejo de Administración deberá aprobar un presupuesto anual de ingresos y gastos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C
- b. El Consejo de Administración deberá aprobar el plan estratégico y sus objetivos que cubra un período igual o superior a tres (3) años.
- c. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá documentar las responsabilidades de los empleados de la organización en relación con el cumplimiento de los objetivos trazados.
- d. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, documentará quién, cómo y cuándo se evaluarán a los responsables asignados y su cumplimiento con los planes y objetivos estratégicos.
- e. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá realizar un seguimiento periódico al cumplimiento del presupuesto aprobado.
- f. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá realizar un seguimiento periódico al cumplimiento del plan estratégico.
- g. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá identificar riesgos de incumplimiento de la Ley y de la regulación interna.
- h. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, determinará cuáles riesgos se pueden mitigar, cuáles son aceptables y cuáles se pueden controlar.
- i. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, asegurará, mediante procedimientos documentados, que la elaboración de la información financiera se ajuste a las normas contables que sean aplicables. (Normas NIIF)
- j. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá adoptar acciones correctivas, si, con ocasión al seguimiento del cumplimiento de los planes y objetivos estratégicos, se identifican brechas entre la ejecución real y lo planeado o presupuestado.
- k. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá definir indicadores de gestión que permitan evaluar el nivel de la gestión de los administradores con el cumplimiento de los objetivos estratégicos previstos.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

ASAMBLEA GENERAL:

- a. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, de acuerdo con la información conocida de sus asociados, deberá emplear aquellos medios que promuevan una mayor asistencia a las reuniones de la Asamblea General.

La convocatoria a las reuniones de la Asamblea General deberá realizarse, como mínimo, con la antelación establecida en El Estatuto y deberá contener, por lo menos:

- El orden del día evitando menciones genéricas.
- El lugar específico, fecha y hora de la reunión.
- Lugar, oportunidad y persona ante quien podrá ejercerse el derecho de inspección, en los casos en que la Ley lo establece.
- El mecanismo utilizado para garantizar que los asociados estén debidamente informados, de los temas a tratar.

- b. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá contar con un reglamento interno de funcionamiento de la Asamblea General, el cual establecerá al menos lo siguiente:

- Tiempo máximo que transcurrirá entre la hora de citación y la de instalación de la reunión.
- Los acuerdos para garantizar una participación activa de todos los asistentes y una dinámica eficiente para el proceso de toma de decisiones.
- El procedimiento para determinar quienes ejercen la Presidencia y la Secretaría de la reunión.
- La obligación de someter a aprobación previa el orden del día.
- La obligación referente a que los temas propuestos en el orden del día y los que surjan como adición al mismo sean discutidos por separado.
- El procedimiento a seguir en caso de suspensión de las reuniones.

 <p>Microempresas de Colombia <i>Cooperativo de Ahorro y Crédito</i> <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- Los mecanismos adoptados por la administración necesarios para garantizar que las decisiones sean adoptadas conforme al quórum y las mayorías requerida por la Ley y El Estatuto.
 - La regulación de la participación y/o asistencia de terceros a la reunión.
- c. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberá someter a consideración de la Asamblea General las políticas para la ejecución de operaciones que representen enajenación global de activos, segregaciones y aquellas cuya realización pueda obrar en detrimento de los intereses de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y sus asociados.
- d. La elección de revisor fiscal, se realizará bajo criterios de independencia e idoneidad, que determine la necesidad de presentar, al menos, tres propuestas al órgano que lo designe.

ADMINISTRADORES (Representante legal, miembros del Consejo de Administración u otros.)

- a. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C deberá revisar y actualizar, cuando las circunstancias lo aconsejen, que las funciones del Representante Legal, la Asamblea General y el Consejo de Administración sean las necesarias para cumplir eficientemente con su misión. En todo caso, cada órgano deberá tener funciones diferentes.
- b. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, establecerá un procedimiento para la presentación de candidatos para miembros del Consejo de Administración, que establezca un mecanismo de verificación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, El Estatuto y demás regulaciones internas aplicables.
- c. El Consejo de Administración tendrá un reglamento de organización interno que contemplará al menos los siguientes aspectos:

 <p>Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Ahorro y Crédito</small> <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- Los deberes, derechos, incompatibilidades e inhabilidades de los miembros, así como los supuestos en que debe darse el cese o la dimisión de sus miembros.
- La periodicidad de las reuniones.
- La forma, antelación y competencia para realizar la convocatoria, así como los documentos que deben acompañarla para garantizar el derecho de información de los miembros.
- La forma en que el Consejo de Administración tendrá acceso a la información de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, estableciendo que cualquier solicitud de información de un miembro individual deberá ser aprobada por el Consejo de Administración
- Las reglas para la instalación, desarrollo y terminación de sus reuniones.

CAPÍTULO II GRUPOS DE INTERÉS


ARTÍCULO 11. SUJETOS INTERESADOS y/o AFECTADOS. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, reconoce que el desarrollo de su actividad social tiene incidencia en diversos actores, sujetos, colectivos e individuos que pueden verse afectados directa o indirectamente, de manera positiva o negativa, por lo que tendrá muy presente por parte de sus administradores, asociados y empleados que cada una de sus decisiones tomadas o acciones implementadas puede traer consecuencias en otros sujetos no partícipes de ellas por lo que los lineamientos establecidos en el Código de Ética , Transparencia y Buen Gobierno son de obligatorio cumplimiento por parte de los asociados, administradores, y empleados o funcionarios de la cooperativa.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, ha identificado como sus Grupos de Interés, los siguientes:

- a. Los usuarios de bienes y servicios: Se garantiza que los usuarios demandantes o adquirentes de bienes y servicios de la Cooperativa, serán tratados con el debido respeto, recibirán la orientación, información y asesoría requerida para que

su decisión de compra sea libre, discernida y sin engaños. La Cooperativa les facilitará a sus usuarios que puedan hacer valer su derecho de elevar peticiones, reclamaciones, hacer sugerencias, calificar el servicio, obtener devolución por los servicios pagados no satisfechos, ser indemnizados por perjuicios causados y probados.

- b. Los proveedores de bienes y servicios: La adquisición de bienes y servicios por parte de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, se hará de manera objetiva, transparente y regida por un procedimiento de contratación escrito, de obligatorio conocimiento y aplicación por los responsables de la contratación, que le aseguren a la Cooperativa no existir consideraciones diferentes a precio, calidad, cumplimiento, capacidad, seriedad de la oferta, experiencia, evaluación anual e indemnidad a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, para ser seleccionados como contratistas y proveedores de la entidad. Igualmente tendrán derecho a exigir de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, el pago oportuno y completo, en las condiciones comerciales pactadas, de los servicios prestados o los bienes entregados a la entidad.
- c. Los Acreedores: La Cooperativa responderá frente a sus acreedores, cumpliendo sus obligaciones con estos en la forma convenida en los acuerdos específicos.
- d. Organismos y dependencias del Estado, o delegadas por éste, que cumplen funciones de Inspección, vigilancia y control de la actividad de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. La entidad propenderá por el cumplimiento de todas las normas que regulan la prestación de sus servicios y a través del órgano interno brindará información suficiente, integral y oportuna a los organismos de control y vigilancia, de acuerdo con sus competencias para evitar que la Cooperativa sea afectada internamente con prácticas delictivas, desleales y de corrupción.
- e. Las entidades, organismos e instituciones de cooperación nacional e internacional que se relacionan con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. La Cooperativa tomará las medidas necesarias para que los recursos que lleguen de cooperación nacional e internacional, provengan de fuentes serias, lícitas, transparentes y su apoyo no comprometa su independencia y libertad en la toma de decisiones e

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

implementación de acciones para cumplir con su misión institucional y objeto social.

- f. Los empleados de la Cooperativa: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se compromete con sus empleados y colaboradores externos que prestan sus servicios a la entidad al respeto y promoción de sus derechos laborales, civiles y comerciales que regulan el vínculo que tienen con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Nuestro talento humano está comprometido, capacitado, formado, instruido y preparado para llevar a cabo las políticas, directrices y lineamientos generales para cumplir la misión institucional y objeto social, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C retribuirá con equidad, justicia y méritos ese compromiso.
- g. Los administradores: Los miembros del Consejo de Administración, Gerente y Representante Legal suplente, cuando corresponda, son administradores de la Cooperativa de conformidad con la Ley 222 de 1995. Se les brindará la formación, capacitación, recursos y herramientas necesarias para cumplir a cabalidad con sus atribuciones estatutarias y legales y se exigirá de ellos la mayor transparencia, ética y responsabilidad anteponiendo los intereses de la Cooperativa y los asociados a los propios de los asociados individuales que representan. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C deberá implementar los procedimientos internos para la investigación, juzgamiento y sanción por actos o conductas realizados por estas personas que atenten contra la ley, El Estatuto, reglamentos y Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno. La sanción de exclusión, expulsión, despido y terminación de relación contractual procede en casos de graves faltas, sin perjuicio de las acciones legales que sean procedentes ante las autoridades competentes.
- h. Los asociados: Los asociados son parte esencial en la naturaleza y existencia jurídica de una entidad sin ánimo de lucro. En torno a ellos gira las actividades sociales y son ellos, reunidos en asamblea general, el máximo órgano de la entidad. Como norma de buena conducta de los asociados, toda exigencia y ejercicio de sus derechos, estará sujeta al cumplimiento y observancia de sus deberes y obligaciones para con la Cooperativa y los demás asociados.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- i. La comunidad asentada donde tenemos operaciones sociales: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se reconoce como un actor, participe y protagonista de las instancias de planificación y decisión regional por lo que su participación en ellos conlleva a generar relaciones y alianzas estratégicas de largo plazo con el sector público, social, privado y academia para la transformación y aceleración del desarrollo territorial, el mejoramiento de las condiciones del entorno para el ejercicio de la actividad económica de su público objetivo y la dignificación de los ciudadanos que allí habitan.
- j. Los Competidores: MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, adoptará mecanismos para evitar incurrir en prácticas restrictivas de la libre competencia o prácticas de competencia desleal, y tomará medidas para acentuar la reciprocidad de las relaciones entre competidores, cumplir con sus compromisos y cooperar con las diversas políticas gremiales.

ARTÍCULO 12. OBJETIVO DE LA GESTIÓN CON LOS GRUPOS DE INTERÉS. Se considera que la gestión con los grupos de interés, se enfocará en:

- a. Reconocer, respetar y garantizar los derechos legales y contractuales que asuma con los grupos de interés reconocidos
- b. Mantener canales de comunicación directa que permitan atender y evaluar las inquietudes expuestas por cada uno de ellos.
- c. Fomentar la cooperación activa de los diferentes grupos de interés para garantizar la adecuada interrelación entre sí, el mutuo beneficio de las partes y el cumplimiento de los objetivos planteados en este Código sin ir en contra de los intereses de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C ni de las normas en general.

ARTÍCULO 13. ALCANCE DEL RELACIONAMIENTO CON LOS GRUPOS DE INTERÉS. Para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, las relaciones con sus Grupos de Interés son prioritarios e insustituibles, toda vez que los grupos de interés son fundamentales para la estabilidad y el desarrollo de la entidad por lo que deben establecerse relaciones cálidas, sencillas y cercanas que satisfagan sus necesidades.

Se buscará ante todo que sus relaciones:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- Sean éticas, transparentes, constructivas y respetuosas de los derechos humanos.
- Generen canales de comunicación que proveen información y aseguran espacios de diálogos.
- Fortalezcan la confianza y la legitimidad.
- Propicien un mayor involucramiento para crear oportunidades de diálogo entre la Cooperativa y una o más de sus partes interesadas, con el objetivo de proporcionar una base fundamentada para las decisiones de la organización.
- Suministren de forma oportuna información de interés público.
- Contribuyan al desarrollo sostenible y al bienestar de la comunidad donde MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, tenga sus operaciones sociales.

CAPÍTULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. LOS ASOCIADOS. Son la razón de ser de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, sin ellos no podría reunirse la Asamblea General ni tendría sentido las actividades que desarrolla la entidad.

Los asociados, además de lo contemplado en las leyes, El Estatuto y los reglamentos, deben estar protegidos por las normas de Gobierno Corporativo, el cual debe velar por el respeto de sus derechos y la protección de sus intereses y sus aportaciones. Por lo tanto, los administradores, revisores fiscales, miembros de la Junta de Vigilancia y empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, están en la obligación corporativa de tratarlos con el mayor y digno respeto, sin ninguna clase de discriminación ni de privilegios y de garantizar los derechos, exigir el cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con la Cooperativa.

Además de los derechos contenidos en El Estatuto y los reglamentos, los asociados a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, poseen otros que deben ser respetados y cumplidos, a través de las actuaciones de los diferentes estamentos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. por lo que podrán:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- Ejercer su derecho de participación en la toma de decisiones de la Asamblea General
- Elegir y ser elegido como Delegado
- Acceder a los productos que tenga la Cooperativa producto de su objeto social.
- Ser informados de la gestión administrativa de la Cooperativa
- Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- Participar en la administración y control de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales en los que resulte elegido.
- Previo a la Asamblea ejercer su derecho de inspección de las cifras financieras, libros y comprobantes dada su calidad de asociado y conforme a las condiciones descritas en la citación.
- Retirarse de la Cooperativa cumpliendo los lineamientos establecidos en El Estatuto.
- En desarrollo del principio de debida diligencia, los asociados tienen derecho a recibir publicidad e información transparente, clara, veraz, oportuna y verificable, sobre las características propias de los productos o servicios ofrecidos y/o suministrados por la Cooperativa.
- Contar con una versión actualizada del estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno.
- Contar con canales adecuados y ágiles para ejercer sus derechos.

Además de los deberes contenidos en el Estatuto y los reglamentos, los asociados a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, están obligados a actuar con lealtad con la entidad. La información y secretos profesionales que conocen y a los que tienen acceso, sólo podrán ser utilizados en el legítimo desarrollo de sus derechos y en beneficio de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y bajo ningún motivo podrá ser utilizada en provecho propio o ajeno. Los asociados, también deberán:

- Suministrar y actualizar anualmente como mínimo la información correspondiente a sus datos de ubicación (Dirección, teléfono, correo electrónico)

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianzo y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		<p>Versión 04</p>

- Actuar de forma respetuosa en todo momento con los empleados, otros asociados, y los Administradores de la Cooperativa.
- Conocer sobre los términos del Estatuto, los reglamentos y Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno que rige a la Cooperativa.
- Cumplir con las tareas y responsabilidades que le hayan sido asignadas por el Consejo de Administración
- Participar activamente en los eventos que convoque la Cooperativa.
- Abstenerse de utilizar mecanismos ilegales o no autorizados para obtener ventajas injustas en sus relaciones con la organización.
- Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa, con los demás Asociados, empleados y directivos, capacitándose para tales efectos
- Pagar el valor que le corresponda, cuando así se ha decidido, por el uso de los servicios y productos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

PARÁGRAFO. Tanto los derechos como los deberes se les darán a conocer en el momento en que se asocien y deberán quedar plasmados en El Estatuto y en el reglamento de asociados.

CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 15. DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. La dirección, administración y la representación de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, serán ejercidas respectivamente, por los siguientes órganos, según prelación jerárquica:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. La Gerencia que detenta a su vez la Representación Legal y es la cabeza de la Administración de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

PARÁGRAFO. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones conforme a las Leyes y dentro de las facultades y atribuciones que les confieren El Estatuto, los reglamentos y el presente Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno.

ARTÍCULO 16. ROLES ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General como órgano máximo de gobierno, toma decisiones de carácter obligatorio para todos los asociados, siempre que se adopten de conformidad con las normas legales, estatutarias, reglamentarias o de éste Código. Estará conformada por todos los delegados hábiles que estén al día con sus deberes y obligaciones legales, estatutarias y reglamentarias.

La Asamblea General, tomará decisiones con la suficiente, apropiada y pertinente información con que cuente, es por ello que debe conocer, entre otros, la siguiente información:

- a. Situación jurídica, económica, administrativa, evolución de los negocios, estados financieros y demás informes de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- b. Cumplimiento de los Planes Estratégicos, de acción y el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- c. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros, esto es, entre la fecha de cierre de los estados financieros y la fecha en que se elaboran los informes.
- d. Operaciones relevantes con el Gerente y los miembros del Consejo de Administración.
- e. Cualquier cambio de visión estratégica de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, y especialmente, si hay variantes en la Misión de la organización.
- f. Información relativa a las inversiones (*que sean ajenas al desarrollo normal de sus actividades o exigidas por normas legales*) y donaciones realizadas, los planes de inversión y el objetivo que se espera cumplir con cada uno de ellos.
- g. Evolución previsible de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la organización.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

- h. Evolución y efectos de los riesgos relevantes (*operativo, de mercado, solvencia, liquidez, crédito, tasas de interés y lavado de activos y financiación de actividades ilegales e ilícitas*).
- i. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera y los resultados.
- j. Funcionamiento y efectividad del sistema de control interno, incluido lo relacionado con el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, el componente de información y comunicación y el monitoreo o supervisión.
- k. Contratos ejecutados y en ejecución, y compromisos con partes relacionadas como son la Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA y el Fondo de Empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA.
- l. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
- m. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
- n. Balance de la gestión ambiental.
- o. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por autoridad competente.
- p. Aprobar la normativa o decisiones que puede generar conflictos de interés de ser aprobada por otro órgano interno.
- q. Aprobar las operaciones y negocios cuya competencia exceda las propias del Consejo de Administración y la Gerencia.

ARTÍCULO 17. BUENAS PRÁCTICAS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Además de lo establecido en la ley, El Estatuto y los reglamentos, los miembros del Consejo de Administración de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, deberán:

- a. Dar ejemplo en la observancia de éste Código y las normas legales e internas para la prevención de lavado de activos y de financiación de actividades ilegales e ilícitas y exigir su cumplimiento.
- b. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y el trato equitativo de los asociados.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- c. Informar las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
- d. Mantener una actitud prudente frente a los riesgos y adopción de principios y normas contables que garanticen transparencia en la información.
- e. Garantizar la efectividad de los sistemas de revelación de información.
- f. Dedicar tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
- g. Exigir que se le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, de manera que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
- h. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno a la que tengan acceso.
- i. Permanecer actualizados en los temas o asuntos que requieran en el ejercicio de sus cargos. Para esto la Dirección Jurídica de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C brindará la orientación, información y capacitación requerida.
- j. Revisar y ajustar, de ser necesario, la misión, visión y los objetivos estratégicos institucionales, garantizando su respectivo seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 18. DEBERES ADICIONALES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de los deberes contenidos en El Estatuto y el reglamento del Consejo de Administración, los miembros de este órgano una vez elegidos por la Asamblea General, tendrán en cuenta lo siguiente:

- Una vez posesionados como miembros del Consejo de Administración, los elegidos deberán recibir la inducción, capacitación y actualización las políticas, planes, programas y proyectos a desarrollar por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C en el año que comienza, actualizar sobre normas y procedimientos para el adecuado funcionamiento del Consejo de Administración y las acciones para la implementación del Plan de Trabajo Anual que ha de ejecutarse.
- Los miembros del Consejo de Administración estarán sujetos al régimen de responsabilidad previsto en la normatividad vigente y, en tal virtud, deberán obrar

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianzo y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

con: *Independencia, buena fe y transparencia, lealtad, responsabilidad, diligencia y cuidado, disciplina, confidencialidad y deberán siempre conocer y respetar las disposiciones legales y reglamentarias que les son aplicables en virtud de su designación.*

- **Independencia.** Las actuaciones de los Miembros del Consejo de Administración no deberán estar motivadas por intereses personales, empresariales, gremiales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.
- **Deber de buena fe y transparencia:** En desarrollo del deber de buena fe y transparencia actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.
- **Responsabilidad, diligencia y cuidado:** En desarrollo de este deber los administradores deberán en especial:
 - Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
 - Informarse suficientemente antes de tomar cualquier decisión.
 - Actuar exclusivamente a través de canales institucionales y como cuerpo colegiado.
 - Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y de los Comités a los que pertenezcan.
 - Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- **Disciplina.** Los Miembros del Consejo de Administración ejercerán sus funciones de manera eficiente, presentarán sus intervenciones de forma breve, directa y proactiva y asistirán a las reuniones puntualmente según las horas acordadas. Sus intervenciones serán francas, sinceras y

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

respetuosas y focalizarán los debates en torno al tema de estudio, evitando protagonismo.


- **Confidencialidad:** en desarrollo de este deber, deberán guardar absoluta reserva de los temas tratados en sus reuniones.
- **Deber de Lealtad:** En desarrollo del deber de lealtad deberán:
 - Anteponer en todo tiempo el interés de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C al suyo propio o al de terceros.
 - Observar las reglas y procedimientos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C en materia de contratación.
 - Declarar y revelar los potenciales conflictos de interés en los que se vean incursos personal, profesional, familiar o comercialmente.
 - Poner en conocimiento de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C los hechos o circunstancias de los cuales tenga conocimiento y que sean de interés de la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros del Consejo de Administración no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta de Vigilancia de la misma Cooperativa.

Los familiares de los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de servicios o convenios con la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 19. FUNCIONES ARMÓNICAS PERO SEPARADAS. En ningún caso el Consejo de Administración podrá abrogarse o desempeñar funciones propias del órgano máximo y de dirección como es la Asamblea General, la Gerencia o la Revisoría Fiscal, hasta tanto medie una reforma estatutaria que se las asigne.

 <p>Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Fomento y Crédito</small> <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

Las decisiones tomadas en contravención a lo establecido en el inciso anterior, podrán ser impugnadas por los legitimados para ello ante juez competente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse al Consejo de Administración de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, por parte de la Superintendencia de Economía Solidaria que ejerce la inspección, vigilancia y control de la cooperativa.

ARTÍCULO 20. PERFIL MINIMO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. Además de los requisitos establecidos en El Estatuto y en los reglamentos, los postulados a ser miembros del Consejo de Administración, deben poseer las siguientes características:

- Capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza.
- Experiencia en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades. Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección.
- No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro del Consejo de Administración y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

La Junta de Vigilancia verificará el cumplimiento de tales requisitos. En todo caso es prioritario que en los reglamentos se fijen requisitos rigurosos, tales como educación, capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

ARTÍCULO 21. MODELO DE CAPACITACIÓN, ENTRENAMIENTO E INDUCCIÓN.

Quien se desempeñe como miembro de Consejo de Administración debe ser una persona debidamente informada, familiarizada con la actividad de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, conocedora del ambiente de los negocios y de la competencia; adicionalmente debe tener conocimientos de la filosofía del cooperativismo.

 Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C proveerá la mejor forma para lograr que el conocimiento de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, en relación con la Cooperativa, sus negocios y el entorno, sea el más adecuado.

ARTÍCULO 22. REGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES PARA ASPIRANTES A DELEGADOS. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 110 y ss del Estatuto, no podrán ser elegidos delegados, ni miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal, delegado de la Cooperativa en Juntas Directivas o quien haga sus veces en entidades en que MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, tenga participación, las personas que:

- a. Se encuentren en interdicción o inhabilitados para ejercer el comercio.
- b. Los asociados, que no se encuentren al día en sus obligaciones con la Cooperativa
- c. Hayan sido condenados en cualquier época por sentencia judicial, a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
- d. Hayan sido sancionados por faltas graves en el ejercicio de su profesión.
- e. Hayan sido sancionados disciplinariamente por la Cooperativa dentro de los últimos tres años.
- f. Quien se encuentre sancionado con la pérdida parcial o total de sus derechos.
- g. Quien haya participado, en los últimos cinco (5) años, como miembro de los organismos de dirección, administración o control de cooperativas intervenidas por el Estado, y se le haya derivado responsabilidad en las decisiones que motivaron la intervención conforme a providencia de autoridad competente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley reglamentos y otras normas especiales, para los directivos, miembros del Consejo de Administración, miembros de la junta de Vigilancia, Revisor Fiscal de la Cooperativa, quedan incluidas en este régimen. Será ineficaz la elección o designación que se hiciere contrariando las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos y las disposiciones legales.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Revisor Fiscal, los Delegados, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y de los Comités especiales no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo (2) de afinidad o primero (1) civil.


PARÁGRAFO TERCERO. Ningún miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, podrá ejercer cargo alguno como Empleado de la Cooperativa perteneciendo a estos órganos, ni durante el año siguiente al vencimiento del periodo para el cual fue elegido

PARÁGRAFO CUARTO. Corresponde a la Junta de Vigilancia certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo, para los miembros del Consejo de Administración, Revisoría Fiscal y Delegados. Atañe al Revisor Fiscal verificar la observancia para los miembros de la Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 23. EVALUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración podrá realizar la evaluación de su gestión, la cual deberá contemplar entre otras, la asistencia de sus miembros a las reuniones, la participación activa de éstos en las decisiones, el seguimiento que realicen a los principales aspectos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C la evaluación de sus tareas y su contribución a definir las estrategias y proyección de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24. RELACIONES ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA. Las relaciones entre el Consejo de Administración y la Gerencia se desarrollarán de acuerdo con los siguientes parámetros:

- **Respeto del ámbito del equipo de gestión administrativa.** El Consejo de Administración se encargará de acompañar a la Gerencia en los diferentes programas por realizar y hacerle seguimiento a la estrategia y al desempeño de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. La Gerencia se encargará de proponer y ejecutar los programas tendientes a dar cumplimiento a la estrategia y ejercer las atribuciones legales y estatutarias. Tanto el Consejo de Administración como la Gerencia se abstendrán de ejecutar conductas que interfieran con el desarrollo de las funciones que a cada uno competen.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04


- **Vocería.** El Consejo de Administración actuará como cuerpo colegiado y sus pronunciamientos se efectuarán en el marco de sus reuniones y las de sus comités o comisiones.
- **Proposiciones.** Cuando los miembros del Consejo de Administración vayan a presentar proposiciones que demanden acciones por parte de la Gerencia, éstas deben ser precedidas por una solicitud escrita debidamente documentada y justificada, para que la Gerencia efectúe la evaluación antes de su consideración por parte del Consejo de Administración.
- **Información y Comunicación.** La Gerencia deberá proporcionar al Consejo de Administración la información que sea necesaria para la adopción de las decisiones que le competen.

ARTÍCULO 25. POLÍTICAS DE INDEPENDENCIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN FRENTE A LA GERENCIA DE MICROEMPRESAS DE COLOMBIA

A.C. A efectos de reducir los riesgos de dependencia del Consejo de Administración frente a la Gerencia, sus miembros deberán cumplir las siguientes exigencias:

- a. Abstenerse de recibir donaciones, prebendas, regalos o servicios diferentes de los establecidos para los demás asociados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C por parte de la administración.
- b. Los miembros del Consejo de Administración, no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los trabajadores de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- c. Los miembros del Consejo de Administración, no podrán ser socios o consocios, o tener negocios comunes con el Gerente ni de ninguno de los demás ejecutivos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- d. Las compensaciones y demás reconocimientos económicos que se reconozcan a los miembros del Consejo de Administración, serán aprobadas, de manera indelegable, por la Asamblea General.

ARTÍCULO 26. REUNIONES SIN PRESENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN. En algunos casos excepcionales cuya naturaleza del objeto a tratar lo recomiende, el Consejo de Administración, como órgano colegiado, podrá realizar las reuniones que sean necesarias

 <p>Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Fomento y Crédito</small> <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

sin presencia de empleados pertenecientes a la Administración, incluido la Gerencia. Las mismas se llevarán a cabo cuando así lo determine el mismo Consejo de Administración y sus decisiones solo tendrán validez cuando para la convocatoria se haya surtido el procedimiento (medio, órgano y antelación) establecido en El Estatuto.

PARÁGRAFO. ACCESO A LAS INSTALACIONES DE LA COOPERATIVA Y SU INFORMACIÓN. El Consejo de Administración tendrá acceso a la información que requiera, para llevar a cabo sus funciones de consejero y así mismo tendrá acceso directo a las instalaciones de la Cooperativa.

ARTÍCULO 27. CRITERIOS DE ROTACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE SUS MIEMBROS. Sin perjuicio de lo contenido en el artículo 83° del Estatuto, y cuando las circunstancias lo aconsejen, al terminar el período de los miembros del Consejo de Administración, la Asamblea, evaluará la conveniencia de reelegirlos u optar por la rotación o renovación de sus miembros, garantizando, en lo posible, la participación de los asociados que demuestren interés, capacidades y el cumplimiento de los requisitos exigidos para su postulación.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTE LEGAL. El Gerente es el Representante Legal de la Cooperativa y el ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y será removido por decisión del mismo Consejo de Administración, con observancia de las normas legales que regulan la prestación personal de estos servicios.

PARAGRAFO. El Consejo de Administración al hacer la designación del Gerente, observará que éste cumpla condiciones de idoneidad, honorabilidad y experiencia profesional en áreas administrativas o financieras o en cualquier otra disciplina, así como las directrices establecidas en el parágrafo del Artículo 7 de la Ley 454 de 1.998.

ARTÍCULO 29. DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL. En adición a lo establecido en el estatuto social, el Gerente de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA AC, deberá:

- a. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno y del sistema de gestión de riesgos.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- b. Diseñar y someter a aprobación de la Asamblea General y del Consejo de Administración los planes, códigos y reglamentos, de acuerdo a su competencia y velar por su efectiva aplicación.
- c. Conocer, decidir, responder e informar en todas las reuniones del Consejo de Administración, al menos lo siguiente:
 - El estado de cumplimiento de los planes, estrategias, metas y presupuestos.
 - La situación financiera y el desempeño (estado de resultados) de la entidad.
 - El estado del cumplimiento de las normas y regulaciones aplicables.
 - El estado actual, así como la evolución de las principales contingencias a favor o en contra de la Organización.
 - Las comunicaciones y quejas recibidas y que, por su relevancia, deban ser conocidas por el Consejo de Administración. En este caso, corresponderá definir al Consejo de Administración, los asuntos que considere relevantes.
 - Los informes y requerimientos formulados por la revisoría fiscal y las autoridades de supervisión, fiscalización, apoyo y control.
 - Otra información que le sea solicitada y sea de competencia del Consejo de Administración conocerla.
- d. Contratar y mantener personal competente.
- e. Informar al Consejo de Administración, sobre situaciones de conflicto de interés en los asuntos que le corresponda decidir.
- f. Poner a consideración del Consejo de Administración, los temas o asuntos en los que se requiera su aprobación.
- g. Adoptar y poner en práctica políticas prudentes y transparentes en materia de riesgos y en la observancia de normas contables.
- h. Cumplir las instrucciones, requerimientos u órdenes que señalen los órganos de control, supervisión o fiscalización.

ARTÍCULO 30. PROHIBICIONES. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el Gerente de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, no podrá:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- a. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
- c. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
- d. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la entidad.
- e. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros del Consejo de Administración, Revisor Fiscal, comités, o empleados de la organización.
- f. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

El Gerente y su equipo de trabajo, deben procurar que los miembros del Consejo de Administración, el Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia reciban información oportuna, clara, precisa y comprensible que facilite el cumplimiento de sus tareas.

ARTÍCULO 31. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE. El Gerente y a la vez Representante Legal de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C tendrá las siguientes inhabilidades para ser elegido e incompatibilidades para desempeñar el cargo:

- No podrá ser empleado, asesor o consultor de otra Cooperativa con actividad de ahorro y crédito, o de otras instituciones financieras, directamente, ni por interpuesta persona natural o jurídica.
- Tampoco podrá tener vínculos con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C como asesor, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la organización solidaria o con las empresas, corporaciones, fundaciones y asociaciones con las que tenga algún tipo de relación contractual.
- En ningún caso el Gerente y a la vez Representante Legal de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, podrá ser simultáneamente ejecutivo, miembro de Consejo de Administración (u órgano que haga sus veces), de Juntas de Vigilancia

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

(comités de control social), asesor o empleado de otras organizaciones solidarias que sean competidoras de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

- Para las suplencias temporales del Gerente y a la vez Representante Legal de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la organización.

ARTÍCULO 32. INFORMES GERENCIALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. La

Gerencia informará periódicamente al Consejo de administración, o quien haga sus veces, sobre su gestión y resultados. La información que se entrega deberá, al menos, reunir las siguientes características:

- Establecer un formato gerencial, que incluya gráficos, con información sobre lo siguiente:
 - o Cumplimiento de metas estratégicas.
 - o Evolución y calidad de sus principales activos y pasivos.
 - o Productividad y rotación del personal.
 - o Ejecución presupuestal.
 - o Estructura de costos.
 - o Incremento o retiro de asociados.
- Indicadores financieros de apalancamiento, rentabilidad y liquidez. o Adicionalmente se incorporará de acuerdo con las circunstancias, aspectos como:
 - o Seguimiento de las decisiones y recomendaciones del consejo de administración o quien haga sus veces, Junta de vigilancia o quien haga sus veces, Auditores interno y revisoría fiscal o informes de inspección del ente de supervisión.
 - o Análisis de contexto externo, legislación, competencia (especialmente si existen cambios).
 - o Decisiones críticas adoptadas por la gerencia.
 - o Oportunidades de negocios.
 - o Demandas de asociados y usuarios identificadas.
 - o Conclusión del análisis institucional.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianzo y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		<p>Versión 04</p>

PARÁGRAFO. Los estados financieros, deben estar dispuestos para conocimiento del Consejo de Administración previo a cada reunión. La información mensual debe darse a conocer al Consejo de administración, al menos con ocho (8) días calendario de anticipación a su reunión. Los mecanismos de traslado de dicha información y de aseguramiento de su recepción deben establecerse para garantizar que el miembro asiste informado a la reunión.

ARTÍCULO 33. NORMATIVA INTERNA PARA LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.

A efecto de evitar el conflicto de interés en la designación, contratación y desempeño del personal, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C contará con instrumentos técnicos, para la convocatoria, reclutamiento, selección, entrenamiento y retención del mejor personal disponible en el entorno, que cumpla con las especificaciones requeridas para el logro de los objetivos estratégicos. Para ello la Gerencia propondrá y obtendrá la aprobación de los siguientes instrumentos normativos:


- Manual de funciones.
- Proceso de selección de personal.
- Escala salarial.
- Proceso de evaluación del desempeño (basado en el cumplimiento de objetivos).
- Plan de capacitación.
- Reglamento interno de trabajo.

Una vez en vigencia esta normativa, la aplicación le corresponde a la Gerencia y su evaluación al Consejo de Administración.

CAPÍTULO V

LA JUNTA DE VIGILANCIA COMO ÓRGANO DE CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 34. COMPOSICIÓN. La Junta de Vigilancia, estará integrada por los asociados hábiles que reúnan las mejores cualidades o perfiles para la función de control social que le corresponde y actuar en representación de todos los asociados y no de un grupo en particular. Los integrantes de la Junta de Vigilancia deberán poseer conocimientos o habilidades mínimas que le permitan adelantar labores de análisis, valoración y documentación de las actividades de la organización.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

Reunirán, al menos, las siguientes características:

- Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destreza.
- Conocimiento de los objetivos y actividades de la organización solidaria, de manera que pueda ejercer un efectivo control social.
- Experiencia o conocimientos que sean apropiados y necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos requisitos deberán estar acreditados al momento en que se postulen para ser elegidos o dentro de los dos (2) meses siguientes a su elección. La revisoría fiscal verificará el cumplimiento de tales requisitos.

En todo caso se deben fijar requisitos rigurosos, tales como capacitación en aspectos cooperativos, análisis financiero, deberes y responsabilidades de los administradores, régimen de inhabilidades e incompatibilidades y demás temas afines.

ARTÍCULO 35. ASISTENCIA A LAS REUNIONES. Se recomienda que a las reuniones sólo asistan, preferiblemente, los miembros principales de la Junta de Vigilancia. Por esta razón, el miembro suplente sólo podrá asistir en ausencia del miembro principal respectivo, de conformidad con el reglamento interno.

CAPÍTULO VI REVISORÍA FISCAL

ARTÍCULO 36. REVISOR FISCAL. La Cooperativa está obligada a tener Revisoría Fiscal elegidos por la Asamblea General por un período de un (1) año.

La función de la Revisoría Fiscal estará a cargo de una persona jurídica, de libre nombramiento y remoción por parte de la Asamblea General. Las personas físicas que actuarán como Revisor principal y como Revisor suplente personal deberán ser Contadores Públicos y tener las calidades que para desempeñar tal cargo exige la Ley.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

ARTÍCULO 37. REQUISITOS Y CALIDADES DEL REVISOR FISCAL. Para ser Revisor

Fiscal en la MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, se requiere:

- a. Además del título profesional en contaduría pública, debidamente registrado en la Junta Central de Contadores, acreditará formación académica en el campo de la revisoría fiscal; la cual podrá homologarse con 5 años de experiencia como revisor fiscal en cualquier tipo de organizaciones, así como experiencia mínima de tres (3) años como revisor fiscal en organizaciones del sector solidario, tanto para el principal como para el suplente.
- b. Acreditar experiencia o conocimientos en temas relacionados con la naturaleza jurídica del sector de la economía solidaria de asuntos relacionados con:
 - NIIF- Normas de internacionales de información financiera
 - Sistemas de Administración de Riesgos financieros (Mercado, crédito y liquidez)
 - Sistemas de control interno.
 - Administración por procesos
 - Sistemas de seguridad de la información.
- c. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales, profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
- d. Que no haya sido sancionado disciplinaria o administrativamente en ejercicio de su actividad profesional dentro de los 5 años anteriores a su postulación.
- e. No haber sido asociado, administrador, empleado, asesor o proveedor de servicios de la Cooperativa MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, LA CORPORACION MICROEMPRESAS DE COLOMBIA O DEL FONDO DE EMPLEADOS DE MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, en el año inmediatamente anterior a postulación.
- f. No haber sido cónyuge, compañero(a) permanente, o poseer vínculo familiar dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil, dentro del año inmediatamente anterior a su postulación, respecto de los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Gerente y personal directivo de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- g. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas para los *órganos de administración y de control social*.

ARTÍCULO 38. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL. La Revisoría Fiscal ejercerá sus funciones de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 207 del Código de Comercio. A la Revisoría Fiscal le corresponde, entre otros deberes, velar por el cumplimiento de la Ley y colaborar con las autoridades. En consecuencia, dicho órgano deberá establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT y presentar un informe trimestral al Consejo de Administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT. Igualmente deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias e incumplimientos detectados en esta materia.

Así mismo, a la menor brevedad deberá poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO 39. MECANISMO DE ELECCIÓN DE LA REVISORÍA FISCAL. Con antelación no inferior a un (1) mes de la fecha fijada para la realización de la Asamblea en donde se elegirá el revisor fiscal, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, pondrá a disposición de los interesados la siguiente información:

- a. Estados financieros de propósito general más recientes y su dictamen si lo hubiere.
- b. Informe en el cual se describa a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, su naturaleza, estructura, control, actividades principales, tamaño de sus operaciones, ciudades en las cuales preste servicios, número de asociados y de empleados y demás datos que permitan evaluar la auditoría interna.
- c. Las condiciones y requisitos mínimos a los cuales deba sujetarse la propuesta con el fin de garantizar que todas las que se presenten sean comparables (horas de trabajo, infraestructura, número de personas que harán parte de equipo de trabajo, etc).

 <p>Microempresas de Colombia <small>Cooperativa de Fianzo y Crédito</small> <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- d. La selección se hará mediante concurso privado, en el que participen no menos de tres (3) aspirantes. Se realizará de manera transparente en igualdad de condiciones para los interesados.
- e. La propuesta se presentará por escrito, en sobre cerrado dirigido al representante legal, con antelación no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha fijada para la elección. Cuando se indique la posibilidad de contar con empleados pagados por la organización, el costo de ellos debe incluirse como parte del costo de la propuesta.
- f. Las condiciones de la propuesta inicial no podrán ser cambiadas; en caso contrario, tal oportunidad se brindará a todos los candidatos.
- g. Como norma de transparencia, los revisores fiscales, no podrán ejercer la revisoría fiscal durante más de cinco (5) años consecutivos en MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

ARTÍCULO 40. OBLIGACIONES DE LA COOPERATIVA CON LA REVISORÍA FISCAL.

El Consejo de Administración y la Gerencia, se comprometen, en aras de garantizar un gobierno transparente, frente a la Revisoría fiscal a lo siguiente:

- a. Permitirle examinar, sin restricción alguna, las operaciones y sus resultados, los bienes, derechos, obligaciones y documentos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- b. Dar y ordenar que se le dé oportuna y suficiente respuesta a las solicitudes de información que ésta requiera para el cumplimiento de sus funciones.
- c. Permitirle y apoyarle para rendir los informes que le corresponden, en la convocatoria de los órganos de la Cooperativa o, si es el caso, hacer incluir en el orden del día la consideración de los mismos.
- d. Permitirle informar libremente, y sin ninguna presión, sobre los asuntos que puedan afectar el desenvolvimiento de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- e. Informarle de manera oportuna y suficiente, sin restricción alguna de cualquier suceso, proyecto o decisión, que pueda alterar significativamente el funcionamiento de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

CAPÍTULO VII OFICIAL DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 41. OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, tendrá un Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. Pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico dentro de la estructura administrativa de la entidad
2. Ser nombrado por el Consejo de Administración.
3. Ser empleado de la entidad y tener capacidad de decisión.
4. Estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico de acuerdo con el riesgo de LA/FT y el tamaño de entidad.
5. Contar con el efectivo apoyo de los órganos de administración de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
6. Acreditar capacitación en materia de LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia, en la que conste que su duración no es inferior a 90 horas.
7. No podrá pertenecer a los órganos de control (revisoría fiscal, junta de vigilancia ó auditoría interna) ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de la entidad.

El Oficial de Cumplimiento suplente debe cumplir como mínimo, los requisitos establecidos en los literales 2) al 7) del presente numeral.


Para ejercer su cargo el Oficial de Cumplimiento, principal y suplente, deben posesionarse previamente ante la Superintendencia de la Economía Solidaria, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el numeral 3º del Capítulo VIII, Título II de la Circular Básica Jurídica.

 <p>Microempresas de Colombia <i>Cooperativa de Ahorro y Crédito</i> <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

Una vez posesionado el Oficial de cumplimiento y su suplente, ante la Superintendencia de Economía Solidaria, la Cooperativa deberá informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DEL OFICIAL DE CUMPLIMIENTO. Entre las funciones del Oficial de Cumplimiento, están:

- a. Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este Capítulo y los que determine la entidad en el SARLAFT.
- b. Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
- c. Proponer al Consejo de Administración, junto con el Representante legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de conducta y velar por su divulgación a todos los empleados de la entidad.
- d. Reportar a la persona u órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los empleados, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- e. Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en el numeral 8.3 del presente Capítulo.
- f. Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la Circular Básica Jurídica
- g. Presentar personalmente informes trimestrales al Consejo de Administración en el cual trate por lo menos los siguientes aspectos:
 - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
 - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
 - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los Asociados y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los Asociados y de los productos y servicios.
 - La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Voces!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la entidad, así como, los resultados de las órdenes impartidas por el Consejo de Administración.
- Los correctivos que considere necesarios incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

La designación de un Oficial de Cumplimiento no exime a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, ni a los demás empleados de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF.

ARTÍCULO 43. AUDITORÍA INTERNA. La Cooperativa cuenta con la auditoría interna que incluye dentro de sus procesos de auditoría, un programa específico para verificar el cumplimiento del SARLAFT de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, basado en los procedimientos de auditoría generalmente aceptados.


Los resultados de estas evaluaciones deberán ser informados a la mayor brevedad posible al Consejo de Administración y al Oficial de Cumplimiento, para que se realicen los análisis correspondientes y se adopten los correctivos necesarios.

CAPÍTULO IX. DE LOS EMPLEADOS

ARTÍCULO 44. RESPONSABILIDADES DE LOS EMPLEADOS Y LA ADMINISTRACIÓN. Todas las actuaciones de los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, incluyendo a su Gerente, se llevarán a cabo basadas en el interés general de la Cooperativa y sus asociados y no en el particular.

Será responsabilidad de todos sus empleados, sin distinción del nivel jerárquico al que pertenecen o del rol que desempeñan, obrar bajo los principios que se relacionan a continuación:

- **Independencia.** Las actuaciones de los empleados no deberán estar motivados por intereses personales, empresariales o políticos sino orientados a la protección y promoción de los intereses y objetivos de la institución.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- **Buena fe y Transparencia.** En desarrollo de este deber actuarán en forma recta y honesta, obrando sin perjudicar a terceros y dando estricto cumplimiento de la Ley, las instrucciones de los órganos de supervisión y demás regulaciones.

En desarrollo de este deber los empleados deben:

- a. Actuar regidos por los más altos estándares de transparencia e integridad, garantizando la adecuada defensa de los intereses de la entidad.
- b. Dar estricto cumplimiento al Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno, a los reglamentos y demás regulaciones que el Consejo de Administración haya fijado, así excedan las obligaciones mínimas previstas en el ordenamiento jurídico.
- c. No utilizar el nombre de la entidad o su posición para realizar proselitismo de ninguna clase, así como tampoco obtener ventaja en ningún proceso de participación política.
- d. No cobrar comisiones ni recibir dádivas por la celebración de contratos o la prestación de servicios; y
- e. Rechazar y denunciar cualquier forma de corrupción y promover acciones para fomentar la transparencia en todas las actuaciones personales, las de los compañeros y en general de toda la organización.

- **Responsabilidad, diligencia y cuidado.** En desarrollo del deber de diligencia los empleados deberán en especial:

- a. Velar por el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- b. Desempeñar sus labores con la debida diligencia y cuidado. Sus decisiones deben estar precedidas de la evaluación de la información que resulte suficiente.
- c. Velar por la correcta administración de los recursos financieros de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, con transparencia y austeridad.
- d. Proteger, conservar y usar de manera austera y eficiente los recursos asignados a cada área o colaborador.
- e. Cumplir con la jornada laboral y emplearla exclusivamente en labores relacionadas con las funciones del rol.
- f. Observar las reglas y procedimientos de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C en materia de contratación.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- g. Promover el auto cuidado, evitando situaciones que afecten o pongan en peligro la salud, la vida y el entorno.
- h. Procurar que sus actuaciones preserven y mejoren el medio ambiente y el entorno.

- **Disciplina.** Para asegurar este principio los empleados deben:

- a. Ejercer sus funciones de manera eficiente y oportuna.
- b. Entregar la información correspondiente al Consejo de Administración en el tiempo indicado, según lo acordado.
- c. Dedicar el tiempo necesario a la realización de la labor encomendada.
- d. Abstenerse de ejercer cargos o actividades externas que interfieran con sus responsabilidades laborales o su rendimiento en el trabajo.
- e. Promover un ambiente cordial, ameno y positivo, expresando con respeto y responsabilidad los desacuerdos frente a un determinado asunto.
- f. Procurar el mejoramiento de la comunicación interpersonal y el ambiente laboral y evitar generar, transmitir o aceptar comentarios malintencionados o imprecisos que afecten a las demás personas o que vulneren el buen nombre de la Organización.

- **Lealtad y Confidencialidad.** En desarrollo de este principio los empleados deben:


- a. Actuar para la consecución de los fines institucionales con lealtad a la institución y sus grupos de interés.
- b. Revelar todas aquellas situaciones en que se puedan presentar, conflictos de interés, inhabilidades e incompatibilidades.
- c. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos propios de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella o para terceros, salvo que dicha información deba ser conocida por las autoridades.
- d. Informar oportunamente a sus superiores cualquier acto o circunstancia que pudiere dañar a la entidad o impedir a sus empleados o administradores cumplir con sus funciones o actividades.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativo de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- e. Informar a su inmediato superior sobre hechos que conozcan y que a su juicio impliquen o puedan implicar la violación de normas legales, reglamentarias o estatutarias.
- f. Poner en conocimiento de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C los hechos o circunstancias de las cuales tengan conocimiento y que sean de interés de la entidad.
- g. No dar entrevistas, emitir conceptos o participar en publicaciones de carácter personal, en temas relacionados con la entidad, salvo los colaboradores expresamente autorizados por la Gerencia General.
- h. Actuar con lealtad para con la entidad, aún después de su retiro, absteniéndose de desarrollar actividades que compitan con las que desarrolla MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C o que impliquen apropiación de oportunidades comerciales que hayan conocido por razón o con ocasión de su actividad como empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Esta obligación tendrá efecto durante los dos años siguientes al retiro del empleado.
- i. Guardar absoluta confidencialidad respecto de los asuntos propios de la MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y cuya revelación o mal uso pueda derivar en perjuicios para ella o para terceros.
- j. Fomentar la seguridad de la información y, por lo tanto, prevenir la fuga de información estratégica o de carácter confidencial y no divulgar sin autorización por ningún medio ya sea electrónico, impreso o audiovisual, información de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

ARTÍCULO 45. DEBERES DE MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C CON SUS EMPLEADOS. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C reconociendo que su talento humano es el eje fundamental de la entidad, observará los siguientes deberes:

- a. Propender por la existencia de un clima organizacional sano y productivo, estableciendo mecanismos que permitan la evaluación objetiva de la gestión de los colaboradores.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

- b. Adoptar políticas que prevengan la fuga del talento humano y establecer incentivos personales y profesionales que estimulen el compromiso de los empleados con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C
- c. Velar por el bienestar de sus empleados adelantando programas que busquen su desarrollo institucional, personal, familiar, social y espiritual.
- d. Mantener y promover el respeto por los derechos humanos y la cultura ciudadana.
- e. Designar a los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C como resultado de un proceso de selección objetiva entre candidatos que cumplan con el perfil del cargo correspondiente, dando prioridad al personal interno, cuando sea el caso.
- f. Promover el desarrollo profesional y personal de sus empleados, asegurando la observancia de principios éticos, la no discriminación y la igualdad de oportunidades.
- g. Fomentar medidas orientadas a la conciliación entre las responsabilidades personales, familiares y profesionales de sus empleados.
- h. Facilitar a los empleados los instrumentos necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 46. INHABILIDADES PARA OCUPAR EL CARGO. No podrán ser representantes legales ni empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C aquellas personas que estén en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Quien hubiera sido condenado por delitos sancionados con pena privativa de la libertad, excepto cuando se trate de delitos culposos.
- b. El que se halle en interdicción judicial, inhabilitado por una sanción disciplinaria grave o penal, suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- c. Quien en virtud del artículo 16 del Código de Comercio esté inhabilitado para ejercer el comercio.
- d. Quienes sean miembros de Juntas Directivas de otras entidades que sean competencia directa de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- e. Quienes tengan la calidad de servidores públicos.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

En caso de que la inhabilidad sea sobreviniente, la Persona Destinataria que incurra en ella deberá renunciar a su cargo de forma inmediata.

PARÁGRAFO. Tampoco podrán ser empleados o asesores de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C o ser vinculados por contrato, los cónyuges, compañeros permanentes o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, tercer grado de afinidad o único civil de los miembros del Consejo de Administración o de los empleados del nivel directivo ejecutivo de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

CAPÍTULO X DEFINICIÓN DEL PROPÓSITO COMÚN

ARTÍCULO 47. ACUERDO SOBRE LA MISIÓN INSTITUCIONAL. Para mantener la orientación de la Cooperativa, la Gerencia revisará periódicamente el estatuto social y el direccionamiento estratégico. *La Misión, Visión, Valores y Objetivos Estratégicos* deberán responder a las exigencias del entorno y las expectativas de los asociados y otros grupos de interés.

ARTÍCULO 48. PLAN ESTRATÉGICO. El plan estratégico debe ser elaborado de manera conjunta por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y la Corporación MICROEMPRESAS DE COLOMBIA, con participación activa de sus directivos, empleados y órganos de administración, con el objetivo de lograr consenso y compromiso colectivo para dirigir todos los esfuerzos hacia un mismo propósito.

Este acuerdo deberá contener la definición, revisión y reformulación, si es el caso, de:

- a. Misión
- b. Visión
- c. Valores Institucionales.
- d. Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas.
- e. Objetivos Estratégicos.
- f. Actividad, meta, tiempo, responsable y presupuesto.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 49. PLAN DE ACCIÓN. Para dar cumplimiento al Plan Estratégico, le corresponde al Gerente establecer el Plan de Acción Anual, para ser aprobado por el Consejo de Administración, señalando actividades, metas, tiempos, presupuesto y responsables de la ejecución.

El Gerente, antes de culminar un periodo anual, propondrá el plan de acción y el presupuesto o plan financiero para el siguiente año.

CAPÍTULO XI DE LAS POLÍTICAS DE GESTIÓN COOPERATIVA

ARTÍCULO 50. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA. Las actuaciones de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se llevarán a cabo con los más altos estándares de integridad y transparencia. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C promoverá entre sus empleados y administradores la capacitación en valores y exigirá la suscripción de principios éticos por sus empleados y proveedores.

ARTÍCULO 51. POLÍTICA CONTRA LA CORRUPCIÓN. En MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, no tendrá cabida ni espacio alguna las malas prácticas de la corrupción, la extorsión, el soborno y todo comportamiento o actuación contraria a la ley, el orden público, las buenas costumbres, o que implique el ejercicio abusivo del poder para obtener el beneficio propio o de terceros.

Tratándose de contratación con el Estado o con particulares, la Cooperativa adoptará mecanismos para minimizar los focos de corrupción y garantizar al público la buena destinación de los recursos públicos, en función de este principio se deberá:


- a. Promover el control y garantizar que los procedimientos sean claros, equitativos, viables y transparentes.
- b. Denunciar las conductas irregulares de los servidores públicos y/o de los contratistas en los procesos contractuales con los entes del Estado.
- c. Adoptar mecanismo para prevenir que la Cooperativa sea utilizada en operaciones de lavado de activos o de financiación del terrorismo.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

ARTÍCULO 52. POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS. Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales que rigen su actividad, la Cooperativa ha adoptado las siguientes normas básicas de comportamiento para sus empleados, tendientes a prevenir que la entidad sea utilizada para el lavado de activos.

- Los procedimientos establecidos por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C para el control y prevención de lavado de activos son de estricto cumplimiento por parte de todos los empleados.
- MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y sus empleados prestarán toda la colaboración necesaria, a las autoridades, para facilitar las investigaciones de su competencia.
- Se dispone de políticas de inducción al personal, tendientes a dar a conocer en forma oportuna las disposiciones, tanto internas como externas que sobre el tema se presenten.
- Todos los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C deben conocer, entender y aplicar los procedimientos encaminados a prevenir y controlar el lavado de activos, con el fin no solo de cumplir la ley, sino de proteger la imagen y reputación de la Cooperativa. Esto hará parte de la inducción de cada nuevo empleado.
- Todos los empleados y en especial los de atención a asociados, asesores comerciales, asesores de crédito, coordinadores de crédito, cajeros y Oficial de Cumplimiento, deben ejercer las acciones que consideren necesarias para clarificar la razonabilidad y consistencia de las operaciones. Es tan responsable en el control y prevención del lavado de activos quien realiza la operación, como quien la revisa y quien la aprueba.

ARTÍCULO 53. POLÍTICA AMBIENTAL. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C propiciará una administración ambiental sana a su interior y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C velará por el cumplimiento de los principios de planeación, prevención, uso eficiente de recursos y de educación en su manejo ambiental.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 54. POLÍTICA DE ACTIVIDADES NO FINANCIABLES. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C no financiará recursos para persona naturales o jurídicas cuya principal fuente de ingresos se deriven de actividades de juego de azar, minería ilegal, paga diarios, prenderías o casas de cambio o de ingresos obtenidos de actividades ilícitas o de operaciones que represente un alto riesgo para la Cooperativa.

ARTÍCULO 55. POLÍTICA DE PROPIEDAD INTELECTUAL. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C protegerá los derechos de propiedad intelectual propios. Su política de propiedad intelectual propende por reglamentar el uso, copia y distribución de sus derechos de propiedad intelectual propios y por incluir cláusulas de protección de propiedad intelectual en los contratos que celebre, cuando sea del caso.

ARTÍCULO 56. POLÍTICA DE INVERSIÓN SOCIAL. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C propiciará la participación de las personas vinculadas con la entidad en proyectos de interés general.

ARTÍCULO 57. POLÍTICA DE VIRTUALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C promoverá el uso de Tecnologías de Información y Comunicación accesibles entre sus usuarios y hará lo que esté a su alcance para garantizar que la información transmitida por medios electrónicos cumpla los más altos estándares de calidad, usabilidad, integridad y seguridad.

ARTÍCULO 58. POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. La información confidencial incluye aquella referida al manejo de los asuntos propios de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, que se conoce en razón del cargo que se ocupa y cuya revelación o mal uso pueda derivar perjuicios para ella o para terceros con los cuales establezca relaciones.

Los miembros del Consejo de Administración de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, sean honorarios o no, los revisores fiscales, los administradores y los empleados deberán proteger adecuadamente y no revelar, aun después de su retiro, la información confidencial a que hace referencia este artículo y abstenerse de usarla para su propio

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04


provecho o el de terceros. De igual manera, se abstendrán de revelar u opinar sobre las decisiones y deliberaciones del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 59. POLÍTICA DE COMUNICACIONES. La comunicación corporativa, comercial y de todos los empleados de la organización debe ser proactiva, oportuna, respetuosa, veraz y coherente con los principios y valores institucionales. Busca mantener debida y suficientemente informados a los públicos de interés. Internamente tiene como objetivo principal contribuir al fortalecimiento de la cultura de la organización, y externamente, además de divulgar los programas y servicios, busca posicionar la reputación positiva de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C como una institución socialmente responsable y actor del desarrollo del territorio.

ARTÍCULO 60. POLÍTICA DE CALIDAD. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C ha establecido una Política de Calidad en la que establece su compromiso con la satisfacción de los clientes, mejorando continuamente la prestación de los servicios, haciéndolos cada vez más competitivos dentro del marco de la protección y seguridad social. Para ello se apoya en un talento humano competente que actúa consecuentemente con los elementos de la cultura organizacional, con procesos ágiles y flexibles enfocados hacia la optimización de los recursos y la obtención de resultados.

ARTÍCULO 61. POLITICA FRENTE A LOS CONFLICTOS DE INTERES RELACIONADOS CON SOLICITUD DE PRÉSTAMOS. Es política de la Cooperativa que los préstamos y servicios que sean solicitados por los miembros del Consejo de Administración, o cualquier tercero que tengan algún vínculo familiar o contractual con el miembro del Consejo o con el Administrador, deberán cumplir con las mismas condiciones y perfil de riesgo de crédito mínimo exigido por Cooperativa para poder acceder a un préstamo.

No habrá excepciones ni distinciones al momento de aplicar la política y procedimiento de otorgamiento de un préstamo para los diferentes productos que ofrece la Cooperativa al igual que la política y procedimientos de cobranza.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 62. POLÍTICA DE PROVEEDORES. Los proveedores y contratistas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C son aliados fundamentales para el logro de los grandes objetivos y por ello nuestra política busca desarrollar con ellos relaciones “gana - gana” de largo plazo, mediante un sistema de contratación transparente y justo, el respeto de los acuerdos y el fortalecimiento de los lazos de colaboración, de forma que entre todos consolidemos una cadena de valor sostenible, estratégicamente alineada y socialmente responsable.

ARTÍCULO 63. POLÍTICA DE SELECCIÓN DEL PERSONAL DE LA COOPERATIVA.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C contrata personas que se adecuan a las convicciones, la cultura y los valores de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. para lo cual se adelanta la selección y vinculación de personal, siguiendo los siguientes pasos:

a. Proceso: Se tiene establecido un proceso de selección, que comprende entrevistas, validación de información personal, verificación de certificados laborales y académicos, visita domiciliaria de acuerdo al cargo que aplique, pruebas psicotécnicas y entrevista psicológica.

b. Inducción: Una vez es contratado el nuevo funcionario, se inicia el proceso de inducción a MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, el cual es programado por el área de Gestión Humana y ejecutado por las diferentes áreas de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

c. Remuneración del personal. Las escalas salariales son establecidas por el Consejo de Administración de la Cooperativa, y éstas se encuentran de acuerdo con la actividad, responsabilidad y preparación de cada empleado. En los respectivos contratos de trabajo se estipula la remuneración y beneficios del trabajador.

d. Evaluación del personal. Todos los funcionarios son evaluados por su superior jerárquico inmediato, teniendo en cuenta la Misión de la Cooperativa, las responsabilidades y principales retos del cargo, según la correspondiente descripción del cargo de cada uno. Igualmente se tienen en cuenta las políticas que adopte el Consejo de Administración.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 64. POLITICA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL CORPORATIVA. En la Cooperativa se promueve la creación, el desarrollo y consolidación de Microempresas sostenibles, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los emprendedores, empresarios y usuarios con servicios de formación y desarrollo empresarial, haciéndolos empresarios de verdad.

MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C participa directamente a través de apoyo económico o a través de sus empleados en actividades, organizaciones y programas que son útiles para la sociedad o que protegen los grupos menos favorecidos de la comunidad. Así mismo, participa en campañas cívicas que generen una mejor calidad de vida para la comunidad.

ARTÍCULO 65. POLÍTICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Debe ser política de la organización solidaria que quienes conformen los órganos de administración y vigilancia y diferentes comités, sean previamente informados de los temas que van a tratarse en sus reuniones. En consecuencia, debe entregarse obligatoriamente y con suficiente antelación, en lo posible por medios virtuales, la información que será objeto de conocimiento y debate de los participantes, de conformidad con el parágrafo del artículo 32° de este Código.

Esta información reunirá las siguientes características:

- a. Calidad de la información:** La información que MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C presenta a sus Asociados es oportuna, exacta, completa y veraz.
- b. Sistematización de la información:** MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C cuenta con estrictos sistemas de control y verificación de todos los registros de las operaciones realizadas, los cuales son evaluados por el área de Control Interno, la Revisoría Fiscal, y las diferentes áreas directamente responsables de las operaciones y sometidos al control, vigilancia e inspección de la Superintendencia de Economía Solidaria.
- c. Limitaciones:** MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se abstiene de informar a los Asociados y demás personas interesadas, sobre aquellos temas que representan información privilegiada y confidencial de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

d. Canales de Comunicación: Los Asociados y empleados tendrán acceso a la información de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C a través de medios tales como: prensa de amplia circulación nacional, radio, folletos, página de Internet www.microempresasdecolombia.com, cartas y documentos enviados por correo.

El Consejo de Administración y la Gerencia, ejerciendo funciones de secretaría general, son las áreas responsables de canalizar la información a los Asociados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C

ARTÍCULO 66. CONTROL DEL RIESGO. Los organismos que intervienen en la aprobación, seguimiento y control de las normas, políticas y procedimientos referentes al marco en el cual MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C actúa en materia integral de riesgo y negociaciones de tesorería son:

- El Consejo de Administración, la Gerencia, el Oficial de Cumplimiento, la Dirección financiera y la Dirección Comercial.

La estructura de Administración del riesgo asegura el cumplimiento de los siguientes aspectos fundamentales:

- Una visión clara de las responsabilidades de los empleados que están involucrados, mediante el establecimiento de normas, políticas y procedimientos diseñados por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, para garantizar el cumplimiento de los lineamientos que afectan directa o indirectamente el manejo integral del riesgo.
- Guía en la toma de decisiones y formas de proceder para las actividades de negociación, aprobación y sobre pasamiento de límites y las responsabilidades de los empleados, detallando las metodologías utilizadas en el diseño, seguimiento y control de los riesgos.
- Definición e implantación del Código de Ética en la Negociación que deben cumplir los Asesores en su actividad de colocación del crédito y los Asesores comerciales en su actividad de captación de ahorros.
- Operaciones, en las que MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C está legalmente autorizada para actuar.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresas de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 67. PORTAVOZ CORPORATIVO. Con excepción del Gerente, los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, tienen estrictamente prohibido hacer cualquier tipo de comentario o revelar información a la prensa, radio, televisión o cualquier otro medio masivo de comunicación, a menos que cuenten con la expresa autorización.

CAPÍTULO XII

CONFLICTOS DE INTERÉS, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 68. PERSONAS DESTINATARIAS Y PERSONAS RELACIONADAS. Se entenderá por Personas destinatarias, los administradores según lo establecido en el artículo 22° de la Ley 222 de 1995 y los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

De igual forma, se entenderá por Personas Relacionadas, las personas naturales o jurídicas que tengan alguna de las siguientes relaciones respecto de las Personas Destinatarias:

- a. Personas naturales que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.
- b. Las corporaciones, asociaciones, fundaciones y las sociedades anónimas que no tengan el carácter de abiertas, así como las sociedades de responsabilidad limitada y las demás sociedades de personas en las que el miembro de la Junta Directiva, o el funcionario, o el cónyuge, compañero o compañera permanente o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil de cualquiera de ellos, tengan participación o desempeñen cargos de dirección o manejo.
- c. Personas jurídicas subordinadas o matriz de las personas jurídicas mencionadas en el ordinal anterior.

ARTÍCULO 69. CONFLICTOS DE INTERÉS. Se considera conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04


alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Todos los empleados deberán abstenerse de participar en situaciones que impliquen conflictos de interés para ellos o para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Para tal efecto deberán observar:

- Evitarán participar en actividades o administrar negocios contrarios a los intereses de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C o que puedan perjudicar la completa dedicación o el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades.
- No establecerán empresas o negocios que compitan con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, ni serán socios, empleados o administradores de las mismas.
- No realizarán negocios de interés personal o familiar al interior de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C. Tampoco tendrán participación o propiedad en empresas que tengan o busquen tener negocios con ésta.
- El otorgamiento de créditos a los empleados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C se hará dentro de los límites legales establecidos, de tal manera que no llegue a poner en peligro la solvencia o liquidez de la Institución.
- No autorizarán o negarán ningún negocio con base en sentimientos de amistad o enemistad de quienes tienen en sus manos la responsabilidad de decidir.
- No participarán en actividades externas que interfieran con el horario de trabajo, su rendimiento o el cumplimiento de sus labores, salvo autorización de la Cooperativa.
- Quienes tienen la responsabilidad de contratar o disponer a nombre de la Cooperativa, no lo podrán hacer con personas dentro del 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y 1º civil.

En todo caso, los conflictos de interés deberán revelarse por parte del empleado que se encuentre incurso en ellos, a fin de que pueda tomarse una decisión respecto a si se lleva a cabo el negocio o no.

ARTÍCULO 70. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONFLICTO DE INTERÉS. Cuando se presente un conflicto de interés, o se tenga duda sobre la existencia del mismo, las personas determinadas en el artículo 67 deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

- a. Abstenerse de actuar mientras no se haya surtido el procedimiento previsto en este Artículo.
- b. Informar de manera inmediata al Consejo de Administración o a su superior jerárquico dentro de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, según sea el caso, de la situación de conflicto de interés para su evaluación.
- c. Abstenerse de participar en la evaluación de la situación correspondiente.
- d. Actuar de conformidad con la decisión del Consejo de Administración o del superior jerárquico, según corresponda.

ARTÍCULO 71. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES O ASOCIADOS EN CASOS DE CONFLICTO DE INTERÉS. La responsabilidad de los administradores o asociados que participen en actos u operaciones afectadas por un conflicto de interés se sujetará a las siguientes reglas:

- a. **Autorización plena.** El administrador quedará exento de responsabilidad si obtiene la autorización del Consejo de Administración con los votos de la mayoría de aquellos que carezcan de un interés personal en el negocio. Para efectos de calcular esta mayoría, deberán restarse los votos correspondientes a los miembros del Consejo de Administración que tengan algún interés personal en el acto u operación.
- b. **Responsabilidad en casos de autorización impartida por asociados interesados.** Si la autorización de la Asamblea General se hubiere obtenido a partir de los votos emitidos por una mayoría configurada por asociados que tengan un interés personal en la operación, solo los asociados interesados que hubieren impartido la autorización responderán solidariamente por los perjuicios que sufran la Cooperativa o sus asociados. En este caso, los asociados afectados también podrán solicitar la resolución del acto o negocio correspondiente.
- c. **Carencia de autorización y nulidad absoluta del negocio.** El administrador que no hubiere obtenido la autorización o que la hubiere procurado de mala fe o con fundamento en información incompleta o falsa, responderá por los perjuicios generados a la entidad o sus asociados o a terceros. En este caso, también podrá solicitarse la nulidad absoluta del acto o negocio correspondiente.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

CAPÍTULO XIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO 72. ALCANCES DE LA INSCRIPCIÓN DE RENUNCIA DE UN ADMINISTRADOR. La inscripción en el Registro Mercantil de la renuncia al cargo de administrador implicará la cesación del cargo. En consecuencia, a partir de dicho registro, quedarán relevados del cumplimiento de sus funciones. En todo caso, quienes hubieren inscrito su renuncia, seguirán siendo responsables por las actuaciones cumplidas con anterioridad a la fecha en que se inscriba su renuncia.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores responderán solidariamente ante la entidad, los asociados y terceros, por los perjuicios derivados de las actuaciones u omisiones en las que medie mala fe o violación de sus deberes. Estarán exentos de responsabilidad aquellos administradores que no hubieren participado en la acción de la que surgiere el perjuicio. Para juzgar la responsabilidad de los administradores, no se tendrán en cuenta las reglas de graduación de la culpa previstas en el artículo 63 del Código Civil.

ARTÍCULO 74. DEFERENCIA AL CRITERIO EMPRESARIAL DE LOS ADMINISTRADORES. Los administradores de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, al tomar las decisiones se acogen a la regla de la discrecionalidad (business judgement rule), siempre y cuando tales determinaciones correspondan a un juicio razonable y suficientemente informado, de acuerdo con las circunstancias existentes al momento de la toma de la decisión. Por lo tanto, a menos que se compruebe la mala fe o la violación de la ley o del deber de lealtad, los administradores no serán responsables por los perjuicios que se originen en sus decisiones de negocios.

PARÁGRAFO. Los administradores no serán responsables cuando tomen una decisión que, a pesar de haber sido nociva para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, hubiere sido adoptada, de buena fe, con fundamento en una recomendación proferida por un comité de reconocida idoneidad técnica e independencia, elegido por el Consejo de Administración o la asamblea general. Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere endilgárseles a los miembros del comité. En todo caso, la exoneración de

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

responsabilidad no será procedente cuando se compruebe la mala fe o la violación de la ley o del deber de lealtad.

ARTÍCULO 75. ACCIONES PARA IMPETRAR LA RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

- a. **Acción derivada de responsabilidad.** Cuando se trate de resarcir los perjuicios sufridos por la entidad como consecuencia de las actuaciones de los administradores, uno o más asociados podrán demandar, mediante una acción derivada, la responsabilidad de aquellos, conforme a lo previsto en la ley 222 de 1995 u otras normas que la modifiquen o reglamenten. En estos casos, la acción se presentará por el demandante a nombre de la entidad. Los asociados podrán interponer la misma acción cuando se trate de evitar el acaecimiento de un perjuicio inminente para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- b. **Acción individual de responsabilidad.** En aquellos casos en que se trate de resarcir los perjuicios sufridos directamente por un asociado o un tercero por razón de las actuaciones de los administradores, los afectados podrán demandar la responsabilidad de aquellos conforme a lo previsto en la ley 222 de 1995 u otras normas que la modifiquen o reglamenten, mediante una acción individual, siempre y cuando que tales perjuicios no correspondan a los que pueden exigirse mediante la acción derivada.

ARTÍCULO 76. CONFIDENCIALIDAD. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C por convicción y respeto a sus Asociados, empleados y comunidad en general, procederá siempre con un estricto deber de confidencialidad acerca de los asuntos de sus asociados y ex-asociados y no revelará detalles a ningún tercero, excepto en los casos exigidos por la Constitución Nacional y la Ley.

Información privilegiada es toda aquella información que está sujeta a reserva, así como la que no ha sido dada a conocer al público en general.

Para evitar la divulgación o mal uso de la información, el empleado debe cumplir con las siguientes reglas:

- a. No revelar hechos, datos o circunstancias de los que se tenga conocimiento en el ejercicio del cargo, a menos que lo autorice el interesado. Lo anterior, salvo las

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

informaciones que obligatoriamente se tengan que preparar o emitir en cumplimiento de los reglamentos internos o externos o cuando los solicite una autoridad competente.

- b. Ser prudente en el uso de la información que obtenga en el desarrollo de sus funciones.
- c. No utilizar información confidencial para beneficio personal ni, en ninguna forma, que pueda ser perjudicial para MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- d. No comentar temas relacionados con los negocios de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C o de sus Asociados, con personal ajeno a ésta, incluyendo amigos o parientes.
- e. Al transmitir información, los empleados deberán utilizar medios de comunicación que cuenten con los sistemas de seguridad requeridos.
- f. No copiarán, distribuirán o transferirán electrónicamente o por cualquier otro medio archivos, programas o manuales de propiedad de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.
- g. Se establece que los correos internos dirigidos al personal de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C son para el conocimiento exclusivo del empleado, y por consiguiente no pueden ser difundidos de ninguna manera a terceros.
- h. No utilizarán el correo electrónico dispuesto por MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, para fines diferentes a aquel para el cual les fue dotado o contraviniendo las políticas o directrices establecidas sobre el uso del mismo.
- i. Las contraseñas o claves de acceso a los diferentes sistemas deben ser confidenciales y no serán divulgadas a terceros.
- j. Los sistemas de cómputo personales deberán estar protegidos con contraseñas que impidan a las personas no autorizadas el acceso a la información.
- k. El deber de confidencialidad se mantendrá durante todo el tiempo en que el empleado permanezca vinculado laboralmente con MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C y durante un (1) año más contado a partir de la terminación del contrato de trabajo.
- l. El empleado será responsable por todos los perjuicios que se deriven para la Cooperativa, como consecuencia del incumplimiento a tal deber de

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

confidencialidad, quedando MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C facultada para conseguir la indemnización de los perjuicios que le sean ocasionados.

CAPÍTULO XIV RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 77. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. Las investigaciones sobre faltas sancionables las realizarán la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal. El Consejo de Administración será el único ente competente para decidir sobre la sanción a aplicar según el caso, a los Asociados que en forma individual o colectiva atenten contra los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 78. FALTAS SANCIONABLES. Se consideran faltas sujetas a sanción las siguientes:

1. La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
2. La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los trabajadores de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, con ocasión del desempeño de sus cargos.
3. La no participación, sin justa causa en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les haya convocado.
4. La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.
5. Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.
6. La realización dolosa de actos en perjuicio de la Cooperativa o de sus Asociados.
7. Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas a la Cooperativa.
8. Retraso injustificado en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
9. El incumplimiento a los deberes de Asociado.
10. Por infracciones graves a la disciplina general y social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

11. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
12. Por actividades desleales contrarias a los ideales del cooperativismo.
13. Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros en forma fraudulenta.
14. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
15. Por falsedad y/o negligencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.
16. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los Asociados o de terceros.
17. Por la comisión de delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
18. Por pérdida de sus derechos ciudadanos y democráticos.
19. Por efectuar operaciones de lavado de activos o para financiar el terrorismo.

ARTÍCULO 79. SANCIONES POR LA COMISIÓN DE FALTAS. El Consejo de Administración según acuerdo motivado y previo la investigación realizada por la Junta de Vigilancia o la Revisoría Fiscal, podrá imponer las siguientes sanciones individuales o colectivas de acuerdo con la gravedad de la falta:

1. Amonestación.
2. Suspensión de los servicios de Asociado hasta por un año.
3. Exclusión.

Para la aplicación de la suspensión de los servicios y la exclusión se deberá previamente proceder a la formulación de cargos que constará en pliego motivado aprobado por el Consejo de Administración, y suscrito por el Presidente y Secretario del mismo. En dicho pliego de cargos se deberán indicar claramente los hechos que se considera constituyen la(s) causal(es) de exclusión, las pruebas, las normas presuntamente violadas y el concepto de su violación, así como las sanciones a imponer.

PARÁGRAFO. Las conductas indicadas en los numerales 3 y 5 de Faltas sancionables, no darán lugar a exclusión, así como cuando la mora o retraso de que trata el numeral 8 del mismo artículo, sea inferior a sesenta (60) días.

 <p>Microempresas de Colombia <i>Cooperativa de Ahorro y Crédito</i> <i>Empresarios de Verdad</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

ARTÍCULO 80. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. Para efectos de la notificación del acuerdo sancionatorio, se le comunicará al Asociado personalmente si es posible, dentro de los (10) días hábiles posteriores a la expedición del acuerdo sancionatorio, o mediante comunicación escrita dirigida a la última dirección o residencia, o dirección de correo electrónico registradas en la Cooperativa, o en su defecto mediante fijación de aviso en lugar público de la sede del domicilio de la Cooperativa durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 81. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Contra las decisiones expedidas por el Consejo de Administración, procede el recurso de reposición ante el mismo Consejo. Este recurso tendrá como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión tomada, el cual deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 82. TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro del mes siguiente a la presentación del mismo. La decisión que resuelva el recurso interpuesto se notificará por escrito

Si se vence el plazo establecido para interponer los recursos y este no se formula, la sanción se considera ejecutoriada y surte todos sus efectos. Si se interpone el recurso anteriormente previsto, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelve.

ARTÍCULO 83. RECURSO DE APELACIÓN. El recurso de apelación se surtirá ante la comisión de apelaciones nombrada por la Asamblea General. Los términos y notificaciones serán los mismos del recurso de reposición.

Esta comisión estará conformada por tres (3) Asociados hábiles y sus suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, cuyo mecanismo de elección y funcionamiento será reglamentado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

CAPÍTULO XV COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO

ARTÍCULO 84. IMPORTANCIA DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. El Comité de Ética y Buen Gobierno es una instancia orientadora de la gestión ética empresarial, que busca fomentar en todas actuaciones de la organización la transparencia, la confianza y la credibilidad, con el objeto de promover, mediar y guiar el actuar de los directivos, empleados, proveedores y clientes, dentro de los lineamientos establecidos en el presente Código.

ARTÍCULO 85. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA Y BUEN GOBIERNO. Este comité será nombrado por el Consejo de Administración para períodos de dos 2 años y estará compuesto por tres personas pertenecientes al nivel ejecutivo de la Cooperativa y el Consejo de Administración. En caso de conflicto de intereses en el que se encuentre implicado un miembro del Consejo de Administración o el Gerente, será potestad del Consejo de Administración dirimir el conflicto o delegar una comisión entre sus miembros para el efecto.

El Comité de Ética y Buen Gobierno se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, o de manera extraordinaria por convocatoria de alguno de sus miembros, cuando sea necesario cumplir con cualquiera de sus funciones o responsabilidades.

El Comité de Ética y Buen Gobierno nombrará entre sus miembros un presidente y un secretario; el presidente tiene como responsabilidad principal liderar el Comité y orientar la efectividad de sus análisis y decisiones. El Secretario apoyará la logística y funcionalidad del mismo, así como la recepción, custodia, cuidado, y trazabilidad de los asuntos de su competencia.

Los asuntos que deban ser estudiados y resueltos por el Comité de Ética y Buen Gobierno, deben ser dirigidos a este, y estará bajo la responsabilidad de su secretario, recibirlos y darles trámite ante el Comité en pleno.

ARTÍCULO 86. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. El Comité de Ética y Buen Gobierno tendrá las siguientes responsabilidades:

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	MCAC-C-01
		Versión 04

- a. Fomentar el cumplimiento de las normas éticas y de buen gobierno, con lo cual se busca asegurar el buen comportamiento y la transparencia en los actos realizados entre los miembros de la organización y de estos con terceros.
- b. Asesorar a otras instancias de control, garantizando el mejoramiento continuo del sistema integral de control, y crear políticas que permitan un desarrollo ético y transparente de los servicios.
- c. Actuar como instancia o autoridad ética y de buen gobierno encargada de interpretar postulados y normas contenidas en este código.
- d. Dirimir conflictos de interés y emitir pronunciamientos, recomendaciones y exhortaciones sobre comportamientos de los trabajadores de la organización, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias y legales que generen los mismos, cuando sus consecuencias deban trascender a otros organismos y/o autoridades internas y externas competentes.
- e. En ejecución del proceso de gestión ética, recomendar el desarrollo de los programas, talleres y capacitaciones para el fortalecimiento, persuasión y fomento de una cultura de comportamiento ético en la organización.
- f. Fomentar espacios de discusión y conversación sobre asuntos éticos de relevancia para la organización.
- g. Mediar con discernimiento y ética en conflictos de intereses que afecten el buen funcionamiento de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C entre empleados y líderes cuando:
 - Se infrinjan los principios generales y los objetivos de la organización.
 - Un empleado calumnie o difame a otro u otros colaboradores de la entidad, lesionando el derecho fundamental a la honra, al buen nombre y la presunción de la buena fe, así como contra cualquier persona natural o jurídica que haga parte de sus grupos de interés.
 - Cuando el empleado atente contra el patrimonio o entre en conflicto de intereses con la organización, un proveedor, un cliente o el interés público.

ARTÍCULO 87. PROCEDIMIENTO. El incumplimiento de cualquiera de los postulados del presente Código de Ética y Buen Gobierno por parte de las personas que hacen parte de su ámbito de aplicación, debe ser puesto en conocimiento del Comité de Ética y Buen

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Fianza y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

Gobierno por escrito a través del Secretario del Comité. En cualquiera de los dos casos, el Comité recibirá la información, los hechos, datos y comportamientos denunciados, y en el marco de un debido proceso la analizará y evaluará con el fin de establecer la veracidad de la información y definir el esquema de consecuencias administrativas o jurídicas que correspondan a la falta.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES FINALES


ARTÍCULO 88. CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE GOBERNABILIDAD. La Dirección de Gestión Humana y la Dirección Administrativa y Financiera, velarán porque se dé estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente Código. MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C ha diseñado mecanismos a través de los cuales los asociados y público en general, pueden realizar sugerencias, reclamos y peticiones.

ARTÍCULO 89. OBLIGATORIEDAD. El Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C, además de ser un conjunto de directrices que guían el buen funcionamiento de la Cooperativa, son normas de cumplimiento obligatorio y tienen fuerza vinculante. En caso de incumplimiento o violación, MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C impondrá las sanciones previstas o formulará denuncia a la autoridad competente

ARTÍCULO 90. DUDAS DE INTERPRETACIÓN: Las diferencias que surjan con ocasión de la aplicación del presente Código serán resueltas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 91. VIGENCIA. El presente Código de Ética y Buen Gobierno rige a partir de su aprobación por parte de la Asamblea General de delegados de MICROEMPRESAS DE COLOMBIA A.C.

Las políticas, lineamientos o acuerdos que en materia de Ética y Buen Gobierno apruebe el Consejo de Administración, así como los distintos reglamentos que se expidan en

 <p>Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i></p>	<p>CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO</p>	<p>MCAC-C-01</p>
		<p>Versión 04</p>

desarrollo o como complemento del mismo, se incorporarán y modificarán de manera automática en el presente Código.

El presente Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno fue leído, discutido, ajustado y aprobado en reunión del Consejo de Administración celebrada en la ciudad de Medellín a los 22 días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho (2018), conforme a lo autorizado por los Delegados en Asamblea de Delegados realizada el 22 de marzo de 2018, tal como consta en Acta No. 12.

El presente Código de Ética, Transparencia y Buen Gobierno fue leído, discutido, ajustado y aprobado en reunión del Consejo de Administración celebrada en la ciudad de Medellín a los 21 días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



Gloria María Jaramillo Villegas
Presidente



Luz Patricia Mejía Palacio
Secretaria General

 Microempresas de Colombia Cooperativa de Fomento y Crédito <i>¡Empresarios de Verdad!</i>	CÓDIGO DE ÉTICA, TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO	MCAC-C-01
		Versión 04

REGISTRO Y CONTROL DE ACTUALIZACIONES

Versión	Fecha	Página - Ítem	Observaciones – Cambios
1	Junio – 2009	Todas	♦ Se contemplan la Normatividad de la superintendencia de Economía Solidaria
2	Ene- 2013	Todas	♦ Se cambia nombre Microempresas de Colombia. ♦ Se actualiza la Misión, Visión y Valores corporativos – Pág 4.
3	Agosto 2018	Todas	♦ Se actualiza todo el documento.
4	Julio 2021	Pág. 48	♦ Se adiciona un nuevo ARTÍCULO 54. POLITICA DE ACTIVIDADES NO FINANCIABLES